

21593. BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de agosto de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,42	153,99
Billete pequeño (2)	146,94	153,99
1 dólar canadiense	119,68	124,77
1 franco francés	18,35	19,04
1 libra esterlina	220,14	228,39
1 libra irlandesa (4)	174,99	181,55
1 franco suizo	68,37	70,93
100 francos belgas	275,47	285,80
1 marco alemán	55,29	57,36
100 liras italianas (3)	9,33	10,27
1 florin holandés	49,45	51,30
1 corona sueca (4)	18,76	19,56
1 corona danesa	15,30	15,95
1 corona noruega	19,69	20,53
1 marco finlandés (4)	25,81	26,91
100 chelines austriacos	782,32	815,57
100 escudos portugueses (5)	115,94	120,87
100 yens japoneses	60,55	62,42
Otros billetes:		
1 dirham	17,47	18,19
100 francos CFA	36,88	38,02
1 cruzeiro	0,10	0,11
1 bolívar	2,86	9,51
1 peso mejicano	0,83	0,85
1 rial árabe-saudita	42,66	43,98
1 dinar kuwaiti	478,17	492,96

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 8 de agosto de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21594 RESOLUCION de 21 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras del embalse de La Aceña y conducción hasta el embalse de La Jarosa (1.ª fase), en término municipal de Peguerinos (Avila).

Aprobado definitivamente, con fecha 22 de diciembre de 1982, el proyecto del embalse de La Aceña y conducción hasta el embalse de La Jarosa (1.ª fase), en término municipal de Peguerinos (Avila), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Peguerinos (Avila) el próximo día 23 de septiembre del corriente año, a las once horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Finca número 1. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Matalosa. Polígono 1. Parcela 17-1. Cultivo catastral: Erial-pastos 2.ª Superficie: 9,1820.

Finca número 2. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Cuertacinas. Polígono 5. Parcela 231-a. Cultivo catastral: Erial-pastos 2.ª Superficie: 10,7160.

Finca número 3. Propietario: Ayuntamiento. Paraje: Cuertacinas. Polígono 5. Parcela 231-c. Cultivo catastral: Erial-pastos 2.ª Superficie: 0,5340.

Madrid, 21 de julio de 1983.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.—10.361-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21595 ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, relativa a la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) y Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1977), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

La presente modificación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Enseñanza Universitaria (Orden de 27 de marzo de 1982), Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid

	Horas semanales de clase teóricas + prácticas
Primer curso	
Matemáticas (con Biometría y Estadística)	5
Física	4
Química	6,5
Biología (Zoología y Botánica)	7
Anatomía I	5
Etnología e Identificación	2
Segundo curso	
Citología e Histología	4
Microbiología (Bacteriología, Virología) e Inmunología	6,5
Bioquímica	5
Fisiología	6,5
Genética	5
Anatomía II	5
Tercer curso	
Patología general (Nosología, Fisiopatología y Pro-pedéutica)	4
Anatomía patológica	6,5
Agricultura	3
Nutrición y Alimentación animal	4
Farmacología y Terapéutica	4
Parasitología y enfermedades parasitarias	4
(El alumno deberá realizar además prácticas clínicas adicionales de 170 horas correspondientes a la asignatura de Patología médica y de 170 horas correspondientes a la asignatura Parasitología y enfermedades parasitarias.)	
Cuarto curso	
Patología infecciosa y Epizootología básica	5
Producciones animales e Higiene animal	3
Patología quirúrgica (Terapéutica quirúrgica y Radiología)	7

	Horas semanales de clase teóricas + prácticas
Economía agraria	3
Tecnología de los alimentos	3
Asignaturas específicas de cada especialidad	
— Medicina y Sanidad animal:	
Anatomía patológica especial	3
Microbiología y Virología aplicadas	3
— Producción animal y Economía:	
Genética especial	3
Practicatura	3
— Sanidad y Bromatología:	
Microbiología de los alimentos	3
Bioquímica y análisis de alimentos	3
(El alumno deberá realizar además prácticas clínicas adicionales de 170 horas correspondientes a la asignatura de Patología infecciosa y Epizootiología básica y de 170 horas correspondientes a la asignatura de Patología quirúrgica.)	
Quinto curso	
Asignaturas comunes	
Obstetricia, Patología de la reproducción e inseminación artificial	5
Higiene e inspección de los alimentos	6,5
Toxicología y Veterinaria legal	3
Patología médica y de la nutrición	5
Asignaturas de preespecialización	
— De Medicina y Sanidad animal:	
Cirugía y rehabilitación	3
Epizootiología y Medicina veterinaria estatal	2
— De Producción animal y economía:	
Producciones animales	3
Proyectos y construcciones ganaderas	2
— De Sanidad y Bromatología:	
Lactología	3
Ciencia y tecnología de la carne y pescado	2
(El alumno deberá realizar además prácticas clínicas adicionales de 250 horas correspondientes a la asignatura de Obstetricia, Patología de la reproducción e inseminación artificial y de 170 horas correspondientes a la asignatura de Patología médica y de la nutrición.)	
Observación general	
Una tercera parte, como mínimo, del total de horas lectivas de cada curso se dedicará a clases prácticas.	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21596 RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 27 de mayo de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de dos trabajadores el día 28 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

FABRICA ESPAÑOLA MAGNETOS, S.A.

F E M S A

XII CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EXTENSION DEL CONVENIO EN SU APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

ARTICULO 1.

El presente Convenio, acordado entre la Dirección de FEMSA y sus trabajadores, es de ámbito de empresa y su aplicación comprende a todos los Centros de Trabajo de FEMSA en España.

ARTICULO 2.

El Convenio afectará a todo el personal de FEMSA, vinculado por contrato de trabajo, que esté comprendido en las categorías hasta F2 inclusive. También quedarán incluidos los trabajadores menores de dieciocho años.

No están afectados por este Convenio:

a) Directores y Directivos.

b) Asesores y profesionales vinculados por contratos civiles.

c) Quienes realicen prácticas profesionales en la Empresa, a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Periodo de vigencia y prórroga.

ARTICULO 3.

El presente Convenio causará efectos a partir del 1º de enero de 1983, siendo su duración de un año y, en consecuencia, finalizará el 31 de diciembre de 1983.

ARTICULO 4.

El Convenio se prorrogará por la tónica de año en año, de no mediar preaviso de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

ARTICULO 5.

El presente Convenio tiene fuerza normativa y, en consecuencia, obliga a la Empresa y trabajadores comprendidos en su ámbito por el plazo pactado.

ARTICULO 6.

Dentro de los niveles retributivos alcanzados por este Convenio en FEMSA, quedan comprendidos y, por tanto, compensados, todos los conceptos remunerativos establecidos en las disposiciones legales.

En el caso de producirse modificaciones legales que afectaran a la cuantía de las mejoras de prestaciones de la Seguridad Social establecidas por Convenio, la Comisión a que se refiere el artículo 30 se reunirá para negociar los efectos de la nueva situación creada.

Los aumentos que en el futuro pudieran acordar las autoridades competentes, cualquiera que fuese su denominación, serán absorbidos y compensados en su caso y en cómputo anual dentro de los niveles retributivos citados. Los que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior sólo repercutirán cuando, en su conjunto, e igualmente en cómputo anual, superen los pactados en FEMSA.

ARTICULO 7.

Salvo en los aspectos económicos a que se refiere el artículo anterior, en todo lo demás, el Convenio de la Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.